

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-003334, por la empresa CABLE MILENIO S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, el artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que es requisito para el otorgamiento de concesión única, siempre que el área de cobertura involucre la provincia de Lima y/o la provincia Constitucional del Callao, la presentación de carta fianza por el quince por ciento (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, la cual se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124° de la citada norma;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 523 -2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE MILENIO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 611 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE MILENIO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CABLE MILENIO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

931284-1

Precisan derecho de vía de la carretera Longitudinal de la Sierra, Tramos 2, 4 y 5 en diversos subtramos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2013 MTC/02**

Lima, 26 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio No. 3-2013/PROINVERSION/DP/SDGP/JPVI.06, de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; el Informe No. 120-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum No. 1184-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. 3-2013/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPVI.06 recibido el 31 de enero de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, señaló que encontrándose en proceso de convocatoria el Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N y en proceso de incorporación el Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayoc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto y el tramo 5: Urcos - Sicuani - Calapuja/Puno - llave - Desaguadero, es necesario contar con el dispositivo legal que fija el derecho de vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra en cada uno de los tramos indicados;

Que, a través del Memorándum No. 1184-2013-MTC/14 de fecha 23 de abril de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe No. 120-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se señala que de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobada por Decreto Supremo No. 036-2011-MTC, la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramos 2, 4 y 5, conformados por los subtramos indicados en el siguiente cuadro (Rutas PE-3N, PE-10 A, PE-08, PE-08A y PE-3S), forman parte de la Red Vial Nacional, debiéndose precisar el Derecho de vía de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, aprobado por Resolución Directoral No. 143-2001-MTC/15.17 y modificado por Resolución Directoral No. 037-2008-MTC/14, según el siguiente detalle:

Carretera Longitudinal de la Sierra	Subtramo	Ruta	Long. Km.	Dpto.	Derecho de Vía
Tramo 2	Chota - Hualgayoc Hualgayoc - Dv - Yanacocha Dv. Yanacocha - Cajamarca Cajamarca - Km. 1309+00 Km 1309+00 - San Marcos Huamachuco-Dv. Callacullán. Dv. Callacullán-Shorey	PE-3N	307	Cajamarca y La Libertad	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Shorey - Dv. Otuzco Dv. Otuzco-Trujillo	PE-10A	121	La Libertad	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Ciudad de Dios - Dv. Chilete Dv. Chilete - Cajamarca	PE-08	177	Cajamarca	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Dv. Chilete - Emp. PE-3N	PE-08A	68	Cajamarca	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 4	Dv. Huancayo - Pte. Chanchas Pte. Chanchas - Huayucachi Huayucachi - Imperial Imperial - Izcuchaca	PE-3S	113	Junín Huancavelica	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 4	Ayacucho - Km. 50 KM. 50 - Km. 98+800 KM 98+800 - km. 154 KM. 154 km. 210 KM. 201 - Andahuaylas Andahuaylas - Dv. Kishuara Dv. Kishuara - Pte. Sahuinto	PE-3S	503	Ayacucho y Apurímac	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 5	Urcos - Sicuani Sicuani - La Raya La Raya - Pucara Pucara - Calapuja Calapuja - llave llave - Desaguadero	PE-3S	423	Cusco y Puno	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)

Que, el artículo 4º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo No. 006-2009-MTC,

establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32º del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por PROINVERSIÓN, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramos 2, 4 y 5, en los subtramos antes indicados, que conforman las Rutas PE-3N, PE-10A, PE-08, PE-08A y PE-3S;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el derecho de vía de la carretera Longitudinal de la Sierra, Tramos 2, 4 y 5, subtramos indicados en el cuadro (Rutas PE-3N, PE-10 A, PE-08, PE-08A y PE-3S), según el siguiente detalle:

Carretera Longitudinal de la Sierra	Sub tramo	Ruta	Long. Km.	Dpto.	Derecho de Vía
Tramo 2	Chota - Hualgayoc Hualgayoc - Dv - Yanacocha Dv. Yanacocha - Cajamarca Cajamarca - Km. 1309+00 Km 1309+00 - San Marcos Huamachuco-Dv. Callacullán. Dv. Callacullán-Shorey	PE-3N	307	Cajamarca y La Libertad	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Shorey - Dv. Otuzco Dv. Otuzco-Trujillo	PE-10A	121	La Libertad	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Ciudad de Dios - Dv. Chilete Dv. Chilete - Cajamarca	PE-08	177	Cajamarca	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 2	Dv. Chilete - Emp. PE-3N	PE-08A	68	Cajamarca	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 4	Dv. Huancayo - Pte. Chanchas Pte. Chanchas - Huayucachi Huayucachi - Imperial Imperial - Izcuchaca	PE-3S	113	Junín Huancavelica	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)

Carretera Longitudinal de la Sierra	Sub tramo	Ruta	Long. Km.	Dpto.	Derecho de Vía
Tramo 4	Ayacucho – Km. 50 Km. 50 – Km. 98+800 Km. 98+800 – km. 154 Km. 154 km. 210 Km. 201 – Andahuaylas Andahuaylas – Dv. Kishuara Dv. Kishuara – Pte. Sahuinto	PE-3S	503	Ayacucho y Apurímac	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo 5	Urcos – Sicuani Sicuani – La Raya La Raya – Pucara Pucara - Calapuja Calapuja – Ilave Ilave - Desaguadero	PE-3S	423	Cusco y Puno	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de la vía)

Artículo 2°.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, se extenderá, en terrenos de topografía quebrada, hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, el pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

931286-1

Autorizan viaje de Viceministro de Transportes, funcionarios y profesional a Uruguay, en comisión de servicios y encargan funciones en ausencia de los titulares

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2013-MTC/01

Lima, 26 de abril de 2013

VISTOS:

La Carta N° 005-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por la Presidencia Pro Tempore de COSIPLAN, el Memorandum N° 711-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, los Memoranda N° 856-2013-MTC/20 y N° 912-2013-MTC/20 emitidos por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL), los Memoranda N° 783-2013-MTC/09.01, N° 906-2013-MTC/09.01 y N° 942-2013-MTC/09.01 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 465-2013-MTC/09.01 emitido por la Oficina de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 005-2013-PPT COSIPLAN-PERÚ emitida por la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) se cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador de COSIPLAN para participar en las reuniones de "GTEs de los 9 Ejes de Integración y Desarrollo (EIDs) para la actualización de la Cartera de Proyectos" las cuales se llevarán a cabo del 07 al 09 de mayo de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, las citadas reuniones tienen como objetivos:
i) Priorizar la actualización y enriquecimiento de la información de las fichas de los proyectos individuales que conforman la Agenda de Proyectos Prioritarios de Integración (API) en la Base de Datos; y (ii) Atender propuestas de altas y bajas de proyectos, y algún proyecto en particular que se considere oportuno conversar;

Que, conforme lo señala la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como consecuencia de los acuerdos de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno del UNASUR surgieron un conjunto de obligaciones

y responsabilidades, que para su implementación requieren la ejecución de proyectos y actividades que necesariamente tienen que ser negociados por las partes en las Reuniones de los Consejos Sectoriales, entre los cuales se encuentra el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN);

Que, en tal sentido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en las reuniones indicadas y las obligaciones derivadas del ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, es necesaria la participación de una delegación técnica con conocimiento de las temáticas a tratar, con capacidad de negociar con las delegaciones de los otros países miembros las mejores alternativas para contribuir a encaminar adecuadamente el proceso de integración en América del Sur;

Que, por otro lado, conforme lo indica la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde a la delegación peruana, en su calidad de Presidencia Pro Tempore del COSIPLAN, inaugurar, presidir, y conducir el desarrollo del evento, así como coordinar con la Secretaría de IIRSA las Notas de los acuerdos y compromisos a implementar en las respectivas materias;

Que, conforme lo indica la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la participación del señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, y de los señores Adrián Natividad Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento, Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, Profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ricardo Miguel Obregón Montes, Director de Infraestructura e Hidrovías de la Dirección General de Transporte Acuático, en los referidos eventos es de suma importancia por cuanto permitirá continuar las negociaciones con los países miembros del UNASUR para adoptar acuerdos con miras a preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur y por ende facilitar el comercio y turismo regional;

Que, asimismo el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) señala que el citado Proyecto viene ejecutando diversos proyectos de mejoramiento, rehabilitación y conservación de carreteras y puentes en los Ejes IIRSA/COSIPLAN en el Perú y que los proyectos viales constituyen el componente más importante de la Cartera de Proyectos del COSIPLAN, por lo que la participación del señor José Carlos Matías León, Jefe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información del citado Proyecto, resulta necesaria a fin de sustentar el estado situacional y perspectivas de dichos proyectos en el proceso de integración suramericana;

Que, por lo expuesto la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centradas en los temas de integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en temas comerciales y económicos del país, por lo que considera que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27619, N° 29951, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;